

Constancia Secretarial. Medellín, 27 de julio de 2022. Señora Juez, le informo que, dentro del presente asunto, para efectos de la decisión sobre la terminación por pago de las cuotas en mora, solicitada por la parte actora, no hay embargo de remanentes ni concurrencia de embargos. Esto para los fines pertinentes.

John Sebastián Duarte Cuervo
Asistente Administrativo Grado 5



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
29 DE JULIO DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 022 2021 00250 00
Demandante(s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado(s)	JUAN ESTEBAN VALENCIA WILLS Y PAOLA ANDREA POSADA LONDOÑO
Asunto	TERMINACION POR PAGO DE CUOTAS EN MORA. 4
AUTO INTERLOCUTORIO	(1405)

Toda vez que la solicitud de terminación allegada por la parte demandante cumple con todas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario instaurado por Bancolombia S.A. con NIT. 890908938-8, en contra de Juan Esteban Valencia Wills con C.C. 71.766.650 y Paola Andrea Posada Londoño con C.C. 43.604.638, advirtiéndole que el proceso **termina por pago de las**



cuotas en mora, por lo que la obligación y la garantía en ellos contenida, continua vigente y presta mérito ejecutivo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento del embargo que pesa sobre los inmuebles distinguidos con F.M.I. 001-516901, 001-516961, 001-517163 y 001-516985 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad de los aquí demandados Juan Esteban Valencia Wills C.C. 71.766.650 y Paola Andrea Posada Londoño C.C. 43.604.638.

Ofíciase en tal sentido, por intermedio de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad.

Se advierte que no hay lugar al levantamiento del secuestro de los inmuebles, pues el mismo no fue perfeccionado.

TERCERO: No hay pronunciamiento en lo referente al desglose de los documentos base de la ejecución, comoquiera que el presente proceso ejecutivo hipotecario es completamente digital.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA MARÍN SALAZAR
JUEZ



Firmado Por:

Paula Andrea Marin Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 004 Sentencias

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e11d7bd54dbbf7ebafb256f1b072a38cff7e189c3ecabfd989efb1276dfc25a**

Documento generado en 02/08/2022 11:47:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>